



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVO** formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE P.H.** contra **INGRID MARCELA CASTRO VASQUEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante actualizado ya que el presentado con el libelo introductorio data del mes de Septiembre del año 2021, lo anterior a fin de corroborar que su representación legal la ejerce quien otorga el poder para impetrar esta acción.
- Adecue el hecho tercero de la demanda, toda vez que en él se dice que la demandada debe las cuotas de administración desde el mes de Diciembre del año 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, sin embargo en el cuadro que discrimina la obligación, se consigna que las cuotas adeudadas lo son hasta el mes de Diciembre de 2021 únicamente, lo cual representa una inconsistencia, por ende debe corregir el escrito demandatorio como corresponda y en caso de que en efecto se adeuden expensas hasta la fecha de presentación de la demanda, que lo fue Junio del 2022, se debe hacer las correcciones pertinentes al libelo demandatorio y allegar certificado de deuda por estas o por las restantes, ya que el arrimado solo da cuenta de cuotas debidas hasta el mes de Diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddad55651ffabe3f043ade6d0d1e1ff4f2f8fef90ff53cd30a2cc9f13c0a4af**

Documento generado en 05/07/2022 12:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.